

El aprendizaje de los conservadores. Constitucionales y liberales en la época

ion and similar papers at core.ac.uk

br

provided by Institutional Repository of the Iber

(1821-1824)

Lucia Maria Bastos Pereira das Neves

Universidade do Estado do Rio de Janeiro

En 1813, el *Dicionário da Língua Portuguesa*, escrito por Antonio de Moraes Silva, definía “conservador” como “Magistrado, que conserva y hace guardar los privilegios de alguna corporación, que administra justicia²”. La definición no designaba una tendencia política, pero traía en su interior elementos que, años más tarde, en el Imperio de Brasil, fueron incorporados al concepto de pensamiento y de partido conservador en su práctica política: reformar las estructuras sin modificar su esencia. Por lo tanto, significaba “conservar” algunos puntos del pasado histórico y la tradición de la nación, sin cambios bruscos³.

En verdad, el inicio político del concepto de conservador se remonta al periodo de la Restauración Francesa. Para Enrique Mora Quirós, la versión ideológica de conservadurismo ganó contornos más decisivos a partir de la Revolución Francesa, como una respuesta a los eventos más radicales que esta conoció⁴. En general, tanto en Europa como en Iberoamérica, el concepto, en su sentido político, no existió hasta el siglo XIX. Por consiguiente, como afirman U. Mücke y Olabarría Agra, se trata de un concepto moderno, en oposición al pensamiento tradicional que defendía los valores y las estructuras políticas y sociales del Antiguo Régimen⁵. En realidad, “conservadurismo” designaba una “tendencia política liberal, equidistante

1 Traducido del portugués por Catherine Aristizábal Barrios.

2 Silva, 1813, vol. 1: 451.

3 Sobre esta afirmación ver Lisboa, 1822a, Parte XII; *Correio Braziliense*, 93 (Londres, v. 16, febrero de 1816: 187).

4 Mora Quirós, 2014: 15-17.

5 Véase Mücke, 2014: 60-61; Olabarría Agra, 2002: 183-185.

del progresismo”, pero también del absolutismo, visto como reaccionario o retrógrado⁶.

En Brasil el concepto trazó el mismo camino. “Conservador” o incluso la misma propuesta de un pensamiento conservador, no se hicieron presente antes de los años 30 del ochocientos⁷. Las primeras referencias a un partido conservador surgirán en la época de las Regências, marcado como un periodo de gran inestabilidad política, tras la abdicación del Emperador Pedro I (1822-1831). En el periódico liberal moderado *A Aurora Fluminense* (1827-1839) hay una mención a un partido conservador vinculado al grupo de los que, a su vez, se encontraban a la derecha del campo, alineándose a una perspectiva bien moderada del liberalismo, tributaria en su mayoría de Edmund Burke, según afirmaban sus partidarios, llamados caramurus. Se opusieron a la abdicación de Pedro I (1831) y se mostraban contrarios a cualquier cambio de la constitución de 1824. Defendían una monarquía constitucional centralizada, como ocurrió en el primer reinado, siendo que, en algunos casos, manifestaban deseos de restauración del antiguo emperador⁸. Al afirmar la firmeza del nuevo gobierno de cuño liberal moderado para apaciguar los movimientos revolucionarios luego de la salida de D. Pedro y tranquilizar la capital del Imperio, estableciendo el equilibrio necesario de un justo gobierno, el periódico declaraba:

[aquí está] que surgió del infierno ese partido que bajo el nombre de —conservador—, trata de condenar a la ignominia y al odio público la revolución gloriosa, y de plantar sobre las ruinas de libertad el gobierno de los comprometidos, es decir, de aquellos hombres cuyos hechos y opiniones estuvieron siempre en oposición diametral con las del pueblo brasileño⁹ (Traducción propia).

En ese sentido, los años iniciales del *Imperio Brasilico* (1822-1824)¹⁰, época de la entrada de Brasil a la vía de la política moderna, se revela un periodo privilegiado para aprehender las distintas posturas y pensamientos

6 Olabarría Agra, 2002: 184.

7 Tal como afirma Marta Eugenia García Ugarte para el caso de México y Victor Peralta Ruiz para el caso del Perú. Cf. los textos de dichos autores en este libro.

8 Basile, 2006: 349-350.

9 *Aurora Fluminense*, 608 (Río de Janeiro, 25 de marzo de 1832).

10 *Império Brasilico* fue una expresión de la época. Se trató de un imperio en formación, que aún no se había consolidado en todo el Brasil, en virtud de las guerras de independencia (1823).

de las élites políticas y culturales que forjaron el proceso de independencia y de la lucha política para la estructuración del nuevo país. Si, por un lado, parte de las élites defendían una posición liberal más moderada, con contornos de un pensamiento inspirado en las ideas de Montesquieu, Burke y Benjamin Constant, por otro lado había posturas más radicales, pautadas en principios originados en procesos de la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa. En esta línea de enfoque, este artículo busca, por medio de literatura del momento y de textos políticos oficiales, identificar los lenguajes políticos por los cuales el discurso de las élites fue transmitido. Tal perspectiva es fundamental para apropiarse de las distintas percepciones que los hombres del pasado poseían, tanto en relación con el pensamiento político, como con las tensiones que se hacían presentes en la coyuntura histórica¹¹. Para ello, el procedimiento reside en el análisis de algunos conceptos fundamentales, como el de soberanía, de constitución y de ciudadanía, con el fin de comprender en qué medida los lenguajes del conservadurismo y del liberalismo se manifestaron en la estructuración del *Imperio Brasileño*.

Construir un Imperio en el lenguaje del liberalismo moderado

Acepto el título de Emperador Constitucional y Defensor Perpetuo de Brasil, porque habiendo oído a mi Consejo de Estado y de Procuradores Generales y examinando las representaciones de las Cámaras de diferentes provincias, estoy íntimamente convencido, que tal es la voluntad general de todos los otros, que sólo por falta de tiempo, no había llegado¹² (Traducción propia).

Estas fueron las palabras de Pedro I el 12 de octubre de 1822, en su aclamación como Emperador del nuevo *Imperio Brasileño*, marcando el rompimiento entre Brasil y Portugal. La propuesta del acto cívico partiría del grupo más característicamente liberal —*os brasilienses*¹³— del cual Joaquim

11 Pocock, 2003: 63-82. Fernández Sebastián, 2009: 25-48.

12 *Resposta de Sua Magestade Imperial e Real*, publicado en *Gazeta do Rio de Janeiro*, 124 (Rio de Janeiro, 15 de octubre 1822).

13 Los *brasilienses* formaban un grupo joven, llegados a la edad adulta bajo la influencia de la Corte en América, disponiendo de un horizonte de expectativas más circunscritos a la realidad de Brasil. Más cerca de un ambiente de una capa media urbana, que se formó en la ciudad después de 1808. Por regla general, hicieron sus estudios en el propio Brasil,

Gonçalves Ledo constituía uno de los líderes. Se buscaba distinguir esta solemnidad de las conmemoraciones esencialmente religiosas del Antiguo Régimen, aunque no se puede afirmar que estas ocasiones hubieran perdido del todo, el carácter sacro, pues la secularización no daba la tonalidad dominante a las luces del mundo luso-brasileño¹⁴.

El *Imperio Brasilico* parecía nacer bajo el lenguaje del liberalismo, en el que un nuevo vocabulario político se instituía en las luces, demostrando una relativa democratización de la política. El título de Emperador era ofrecido al soberano, pero sólo después de consultar a las Cámaras municipales de las diversas provincias. Así, a pesar de ser el único ejemplo de monarquía consolidada en América, se constituía como un gobierno inspirado en la soberanía de la nación, en que su defensor perpetuo ocupaba el “alto cargo de Emperador Constitucional¹⁵”. Sin embargo, algunos hechos posteriores indican que el Imperio surgía revestido por un lenguaje liberal, pero moderado.

Al día siguiente de la aclamación, José Bonifácio de Andrada e Silva, ministro y líder del grupo moderado de las élites —los llamados coimbrãos¹⁶—, establecía la formula como debían iniciar todos los actos gubernamentales —“Don Pedro, por la gracia de Dios y por aclamación unánime de los pueblos. Emperador Constitucional y Defensor perpetuo del Brasil”—. Sustraía al pueblo el derecho soberano de proclamar el emperador

teniendo en la palabra impresa su mayor y algunas veces, único contacto con el mundo extranjero. Creían que la soberanía residía en la nación. Por lo tanto, la *constitución* debía garantizar una ley justa, pero flexible, capaz de impedir la supremacía del poder del monarca sobre los demás. De manera osada para el medio en que vivían, incluían, por consiguiente en sus reflexiones, algunos principios de contenido democrático. Cf. Neves, 2003: 31. Barman, 1988: 65-96.

14 En todas las provincias brasileñas, las festividades en homenaje a la aclamación nunca perdieron su carácter religioso y cristiano.

15 Pereira, 1822: 5-6. *Gazeta do Rio de Janeiro*, 125 (Río de Janeiro, 17 de octubre 1822).

16 Los coimbrãos eran en general más cosmopolitas, con paso por la Universidad de Coímbra y larga experiencia en la vida pública. Los individuos con una situación familiar cómoda, tanto en términos de capital económico como de capital social y cultural, leía autores como Locke, Montesquieu, Constant y los ideólogos de la Restauración francesa. Al asumir una posición crítica frente al Antiguo Régimen no endosaban, sin embargo, cualquier propuesta de nuevo orden por medios revolucionarios. Creían en un ideal reformista de línea pedagógica, compatible con las Luces portuguesas, capaz de conducir una reforma pacífica, armoniosa, promotora de felicidad y libertad nacional. Barman, 1988: 65-96. Carvalho, 1980: 51-70. Neves, 2003: 51.

por aclamación. Volviendo a los usos antiguos, en que el monarca recibía de Dios la esencia de su poder¹⁷.

De acuerdo con esta perspectiva se concibió, entonces, una segunda ceremonia inaugural para el Imperio naciente. El 1º de diciembre de 1822, la coronación del emperador transcurrió en forma casi privada, siguiendo la tradición y la pompa del Antiguo Régimen, así como protocolos inspirados en la ceremonia equivalente de Napoleón Bonaparte (1804). La población se mantuvo como mera espectadora. La ocasión se transformó en “un espectáculo extraño en los fastos lusitanos y asombroso para América.¹⁸” En aquel mismo día Don Pedro creó la *Ordem do Cruzeiro*, gracia honorífica equivalente a las que se conocía en la Portugal del Antiguo Régimen, como explícitamente declaraba el preámbulo del decreto: “una práctica constante y justa de los Augustos Imperantes y particularmente de los Augustos Reyes, mis predecesores¹⁹”. Sus palabras recordaban más un honor inherente del Antiguo Régimen que una distinción creada en un gobierno constitucional. No fue ciertamente coincidencia que el acto se asemejara a aquel al de Napoleón al establecer la Legión de Honra (1802). Sin embargo, si la Legión de Honra se convirtió en una condecoración nacional, la *Ordem do Cruzeiro* no pasaba de ser un instrumento de concesión de privilegios, sociales y legales, restableciendo así el estatuto de una nobleza, aunque de funciones, conectada a cargos públicos²⁰. Se mezclaban los lenguajes políticos de un pensamiento moderado y de un pensamiento liberal.

El concepto de Soberanía

Oficializada por medio de estas ceremonias, la posición de Pedro I como emperador, quedaba la tarea de definir y construir a Brasil. Si este ya se constituía como “un vasto Imperio, que cierra el círculo de los pueblos libres de América²¹”, todo estaba por hacer. Las instituciones todavía eran aquellas remanentes del dominio portugués, que estuvieron en vigor por regla general, hasta 1828, permaneciendo las *Ordenações Filipinas* (1621)

17 *Decreto del 13 de octubre de 1822.*

18 *O Espelho*, 109 (Río de Janeiro, 3 de diciembre de 1822).

19 *Decreto de 1 de diciembre de 1822.*

20 Sobre Napoleón ver Lefebvre, 1969: 171-172.

21 *Gazeta do Rio de Janeiro*, 153 (Río de Janeiro, 21 de diciembre de 1822).

en vigencia hasta 1916, cuando se elaboró el Código Civil de la República proclamada en 1889. “No hay constitución, ni códigos legales, ni sistema de educación; nada existe excepto una soberanía reconocida y coronada.²²” Por lo tanto era preciso definir las bases del gobierno. En virtud del contexto histórico y de los actos de habla (*speech acts*)²³ de los actores históricos de aquel momento, la opción elegida no podía dejar de ser una monarquía constitucional representativa.

Se cumplía así proveer una Carta Magna, para lo que se convocó, ya en junio de 1822, la Asamblea Constituyente del Brasil, instaurada el 3 de mayo de 1823. A partir de ese momento, las confrontaciones entre los diferentes proyectos de poder pasaron a hacerse más explícitas, a pesar de las dubiedades de los lenguajes políticos. Por un lado, los *brasilienses* creían en los derechos de la nación, en un gobierno federalista y en una mayor autonomía del poder legislativo sin el veto del poder real. Por otra parte, los *coimbrãos* insistían en una propuesta de la monarquía constitucional en la que el poder se concentrara en su esencia, en manos del soberano. Tal vez no fuera tanto la cultura política, heredada de la Ilustración Ibérica por ambos, que los distinguían, pero sí sus intereses privados y una sensibilidad diferente, elaborada en círculos diversos de sociabilidad, más cercanos a la esfera cortesana para los experimentados coimbrãos; y para los inquietos *brasilienses*, más derivados del ambiente comercial, que se había formado en la ciudad después de 1808 y generó una capa media urbana.

A pesar de los puntos comunes que mostraban los dos partidos o *facções* —como se decía en la época, con el significado de grupos que se posicionaban a favor o en contra de alguna práctica política—, las diferencias entre ellos asumían la forma de insatisfacciones en relación al gobierno y pasaban a constituir caminos diversos para el proceso de construcción del nuevo Imperio. Por eso, uno de los conceptos claves para la *performance*²⁴ del lenguaje de esos grupos era el de soberanía. Ésta pasó a representar la tendencia impersonal del poder, en oposición al soberano en la época del Antiguo Régimen, cuando designaba una autoridad personal y exclusiva del monarca²⁵. El concepto se politizó y se democratizó, en el enfoque de Koselleck²⁶.

22 Melo, 1916: 139-140.

23 Para la expresión en cursiva ver Pocock, 2003: 74.

24 Pocock, 2003: 74.

25 Para el concepto de soberanía, véase Neves, 2003: 159; Pereira, 2014: 61-64.

26 Koselleck, 2009: 92-105.

El principio fundamental de toda monarquía constitucional era el ejercicio de la soberanía de la nación, pues era incuestionable cualquier oposición a esta idea, ya que tal acto sería un atentado “contra el principio más santo de las Constituciones liberales²⁷”. A pesar de tal supuesto, varios pensamientos y posturas se confrontaron. Por un lado, estaban los defensores de que la soberanía debía residir esencialmente en los diputados, ya que en el término propio de “*Ciência do Governo*”, soberanía significaba “facultad, virtud, poder, en fin, derecho exclusivo que tienen los individuos de una nación colectivamente considerados de establecer la forma de gobierno, con quienes acuerdan ser regidos²⁸”. Por otro lado, se situaban los que pretendían compartirla con el monarca, pues si la soberanía consistía en la práctica del poder legislativo, no podía residir de forma separada en ninguna de las partes integrantes del gobierno, “sino en la reunión del monarca y diputados elegidos por los pueblos²⁹”. No era una simple cuestión retórica. Se trataba de dos pensamientos políticos diferentes. Los primeros veían a la Asamblea como la legítima representante de la nación, que debía legislar para todos los ciudadanos, correspondiendo al soberano el papel de moderador, sin derecho a veto. Lenguaje próximo a las ideas francesas, que encontró eco entre las élites brasileñas. El segundo grupo postulaba que el monarca renunciaba a la vía autocrática al reconocer algunos límites efectivos a la voluntad del gobierno, pero no aceptaba el cercenamiento de todos sus poderes y atribuciones. Esta era la visión de D. Pedro y de la élite coímbra. La soberanía no residía en el hombre. No había la posibilidad de aplicar leyes más radicales que pudieran ir en contra al Derecho Natural o la voluntad de Dios. Las leyes fundamentales del Imperio debían ser respetadas y no podían ser modificadas por una acción abrupta. Estas dos opiniones en confrontación demostraban que si la perspectiva de un lenguaje absolutista, en que el poder fuera exclusivo del soberano, que ya no se encontraba en el Império Brasílico, había un desacuerdo entre aquellos que postulaban un pensamiento liberal y los que defendían ideas más moderadas. En ambos casos, sus representantes eran constitucionales y defendían el concepto moderno de soberanía. Como afirmaba José Joaquim Carneiro de Campos, el futuro Marquês de

27 *O Constitucional*, 30 (Bahía, 17 de junio de 1822). Para la cita ver *Correio do Rio de Janeiro*, 1 (Río de Janeiro, 10 de abril de 1822).

28 Brasil. *Diário da Assembleia Geral*, 2 (Sesión del 29 de julio de 1823): 477.

29 *Gazeta do Rio de Janeiro*, 21 (Río de Janeiro, 19 de septiembre de 1821).

Caravelas, uno de los principales mentores de la constitución de 1824, “monarquía sin despotismo, libertad sin anarquía³⁰”.

Por lo tanto, detrás de esas concepciones, se encontraba un proyecto para definir las bases del nuevo pacto político, cuya expresión máxima era la Constitución, elaborada por las voluntades individuales o colectivas que fundaban la nación. Éstas podían ser identificadas en las reuniones de la Asamblea Constituyente de 1823, en la presentación de dos enmiendas sobre la remisión de las Leyes a su Majestad por la Secretaria de Gobierno. La polémica demostró aspectos distintos del concepto de soberanía: el lugar que los poderes —Legislativo y Ejecutivo— debían ocupar en la formación del Imperio y la cuestión de la sanción imperial. Se discutía así, la forma en que las leyes debían ser enviadas al emperador para ser publicadas y ejecutadas. Y, de manera más enfática, la posibilidad de que los decretos de la Asamblea fueran promulgados sin la dependencia de la sanción imperial. Las respuestas de los diputados fueron diversas en función de sus posturas políticas.

Para Ferreira França, diputado por Bahía, la Ley, que es “la voluntad del pueblo, expresada por la voz de sus representantes”, debía ser entregada al Poder Ejecutivo para que éste la observara. Al final era la Asamblea la que tenía el “*o exercício da Soberania*”. Por lo tanto, la sanción solo podría venir de la misma voluntad de la nación y no de la voluntad del emperador, pues éste ejercía un “derecho delegado y no un derecho propio”. No podía haber sanción de un soberano para las leyes hechas en una Asamblea Constituyente. En la siguiente sesión declaró que el “el jefe de la nación era llamado soberano porque la Nación lo colocó en el más alto puesto de la jerarquía política”. Ahora, la Asamblea era soberana, pues en cuanto reunida representaba a la Nación, “ejerce un derecho político exclusivo, que solo ella tiene”. Por lo tanto, la expresión que debía ser usada era “mandamos”, es decir, la Asamblea manda la ley para que el emperador haga que sus súbditos obedezcan, pues este es el poder que le corresponde³¹. Queda claro que, para el diputado, la soberanía residía en la autoridad parlamentaria, sin la necesidad de aprobación del poder imperial.

30 Brasil, *Anais do Senado do Império* (Sesión del 28 de mayo de 1832): 144. Véase también Lynch, 2014b.

31 Brasil, *Diário da Assembleia Geral*, 2 (Sesión del 28 y del 29 de julio de 1823): 471, 477 y 479.

Asimismo, Custódio Dias, diputado por Minas Gerais, compartía esta visión. Creía que el emperador debía “respetar a la nación legítimamente representada” en las cortes, pues solo de ella derivaba toda su autoridad, que le era conferida por el nuevo “pacto social” a ser elaborado. Defendía con vehemencia y claridad la situación de subordinación del Emperador a la nación. Los diputados eran los representantes de la nación y no podían tratar al emperador como una persona superior. Él era, sí, “secundario a su soberanía.” Por lo tanto, hacía del emperador un “delegado” de la Asamblea, ejerciendo solo el poder ejecutivo³².

Más radical aún se encontraba la postura de Cipriano Barata de Almeida, defensor de una soberanía popular. Éste, aunque elegido para la constituyente por Bahía, nunca tomó posesión efectiva del cargo, ejerciendo por el “*papel impresso*” el mandato de la constituyente, por medio de una postura completamente contraria al gobierno. En esa visión, el pueblo, en el plano teórico, era el nuevo tenedor de la soberanía, aunque, en la práctica, solo sus representantes pudieran ejercerla. Así la voluntad general de la nación solo podía ser manifestada por los “conciudadanos”, es decir, “por la nación, a quien pertenece en consecuencia el hacer las leyes.” Elegidas libremente por todos los componentes de la nación, las asambleas obtuvieron esta soberanía solo formalmente, porque su fuente continuaría siendo el pueblo. Este sólo transmite “el ejercicio del poder soberano, y no la misma soberanía, porque esta le es inherente y ligada a su existencia como hombre libre³³”. Cipriano Barata por medio de sus diarios *Gazeta Pernambucana* y del *Sentinela da Liberdade na Guarita de Pernambuco, Alerta!* defendía la misma postura y procuraba dialogar con los debates parlamentarios. Afirmaban que en las Cortes todos era “ciudadanos” y debían ser “reputados”, “iguales como hombres”, desprovistos de todos los privilegios, exenciones, órdenes y dignidades. Afirmaba su postura plenamente favorable a la subordinación del emperador a la Asamblea y al pueblo: “En estas cortes el Rey no es representado como soberano, porque en ellas se reconoce que el pueblo es el verdadero soberano³⁴”.

32 Brasil. *Diário da Assembleia Geral*, 1 (Sesión del 11 de junio de 1823): 202.

33 *O Espelho*, 69 (Río de Janeiro, 16 de julio de 1822). *A Malagueta*, 2 (Río de Janeiro, diciembre 1821). *Correio Extraordinário do Rio de Janeiro*, 1 (Río de Janeiro, 24 de mayo de 1823).

34 *Gazeta Pernambucana*, 16 (Recife, 14 de agosto de 1823). Transcrito en Cipriano Barata, 2008: 168.

Al contrario, otros diputados recuperaban el papel central del emperador como jefe de la nación. Así, para Carneiro de Campos, elegido por Río de Janeiro, era necesario que las leyes fueran enviadas al emperador por medio de una delegación, porque en los gobiernos constitucionales, “estando los poderes divididos”, es imposible que haya “ruptura de preeminencia y respeto.” En su opinión, antes de la instalación de la Asamblea, “el Brasil en el ejercicio inmediato de la Soberanía Nacional había ya optado por unanimidad, deliberación y voluntad al gobierno Monárquico Constitucional”: luego no se podía considerar que la Augusta Asamblea estuviese “revestida de la plenitud del ejercicio de la soberanía nacional, pues en ella, no se encontraba concentrados todos los poderes soberanos”. Y concluía “la soberanía reside en la nación, solamente, ella consiste en la reunión de todos los poderes; la nación no delega sino el ejercicio de ellos”. Por lo tanto, la nación delegó a la Asamblea “simplemente el ejercicio del poder Legislativo”, con el objetivo de que los diputados redactaran la constitución del Imperio del Brasil. Así, la Asamblea excedía en su poder si quitara al Emperador la autoridad de sancionar las leyes hechas reglamentarias³⁵. No en vano, Carneiro de Campos, ya declaraba su visión de soberanía. Ella era inalienable. Por esta razón, antes de elegir a los diputados, ella ya había nombrado al Señor D. Pedro de Alcântara su jefe supremo, su monarca, con título de emperador.

En este sentido, Carneiro de Campos privilegiaba el papel del emperador como verdadero representante de la nación, aunque no abogaba un gobierno absolutista. Defendiendo el poder de la corona, él aceptaba la “representación-personificación del emperador³⁶”, más cercana a la representación personal del soberano en el Antiguo Régimen, a partir del propio sistema representativo, derivado de una aclamación popular. De esa manera iba contra el argumento de los liberales más radicales que defendían la soberanía de la Asamblea como la única representante legítima de la nación. No confundía, sin embargo, el gobierno monárquico constitucional, en que los poderes se encontraban divididos, con un gobierno absoluto. En éste el monarca reunía en sus manos todos los poderes soberanos; “no se conoce otra ley que no sea su voluntad” ni otro poder que iguale al que se haya revestido. En el gobierno absolutista era más fácil encontrar un mayor respeto y temor al Trono que en un gobierno constitucional, ya que

35 Brasil. *Diário da Assembleia Geral*, 2 (Sesión del 29 de julio de 1823): 473-474.

36 Lynch, 2014a: 51.

tales sentimientos eran inculcados en la población por la fuerza del poder exclusivo del soberano. De esta forma, el gobierno constitucional exigía, a su vez, que el Trono se presentara con gran esplendor para cultivar “la imaginación de los pueblos”, infundiendo en ellos “el más profundo respeto y gran consideración” con la finalidad de promover así “una mayor docilidad en la obediencia legal³⁷”.

En Portugal, aquellos más tradicionalistas, defensores de un gobierno absolutista criticaban la concepción más radical de la soberanía. Traducida al portugués en 1821 por el abad Luís Gaspar Martins, la famosa obra del abad Barruel sobre los verdaderos principios de la soberanía, defendía la teoría del derecho absoluto y afirmaba que el principio de soberanía de la nación y de la soberanía popular era propicia para crear desorden, pues los filósofos, como Voltaire, Rousseau y Volney, no definieron la soberanía de la que hablaban, siendo sus ideas impías y no doctas³⁸.

En Brasil no se encontraban partidarios de esa opinión favorable a un gobierno absolutista. Incluso el periódico más moderado —*O Espelho*— aceptaba como correcta la idea de soberanía nacional, pero ésta “ejercida continuamente por el pueblo [era] falsa y quimérica, y mucho más ridícula y dañina la de la soberanía residente y ejercida por una fracción del pueblo³⁹”. Otro opositor, “Filodemo”, respondiendo a las ideas de soberanía popular predicadas por el redactor de *A Malagueta*, exclamaba: “¡Entre cuyas manos se halla ya la soberanía, tan sórdidas, tan plebeyas, tan mecánicas!” Tresgeminos Cosmopolitas fundamentándose en el significado de la palabra encontrada en el diccionario de Moraes —“la cualidad de ser soberano y los derechos anexos a ella”—, argumentaba que soberanía era “una cualidad anexa a un empleo público, luego esta cualidad [era] ejercida por un ente, que podía ser moral, aunque no ejercida por todos, así como los otros empleos, por lo tanto no reside en el pueblo⁴⁰”. En ningún caso, sin embargo, defendía una postura favorable al derecho absoluto, como aquella resaltada por Barruel. Por otra parte, la recepción de este autor en Brasil parece haber sido de pequeña monta. A comienzo del siglo XIX, no se encuentra ningún anuncio de sus libros en periódicos o comentarios a su respecto en obras de circunstancias, aunque para algunos autores como José

37 Brasil. *Diário da Assembleia Geral*, 2 (Sesión del 28 de julio de 1823): 469.

38 Barruel, 1823: 1, 61 y VII.

39 *O Espelho*, 140 (Río de Janeiro, 21 de marzo de 1823).

40 Philodemo, 1822: 8. Tresgeminos Cosmopolitas, 1822: 5.

da Silva Lisboa, futuro Visconde de Cairu la revolución era siempre obra de impíos y enemigos de la religión católica, en la óptica de Barruel⁴¹.

A través de las discusiones en torno al concepto de soberanía, se verifica, por consiguiente, las diversas dimensiones que adquirió el pensamiento político de aquella coyuntura. Los liberales pretendían ver la soberanía como una cualidad que posibilitaba la intervención del individuo en el escenario público, independiente de cualquier legitimación, fuese de orden de gobierno imperial o fuese de origen divino. El hombre ilustrado, dotado de razón y conocimiento, le corresponde el papel de dirigir la sociedad, más específicamente, la opinión pública, esclareciendo, sobre todo, aquellas que se situaban en las filas de la sociedad. Afines con las prácticas del liberalismo, destacaban el papel ejercido por la educación y por los periódicos en la constitución de esta nueva opinión⁴².

Los más moderados, que años más tarde, se proclamaron regresivos y conservadores, consideraban la soberanía, sobre todo, como un recurso del poder soberano, ya que la sociedad no tenía medios para modificar lo que la tradición y las costumbres habían implementado. Basados en la obra de Edmund Burke, cuyos extractos fueron traducidos al portugués por Silva Lisboa en 1812⁴³, también creían que las reformas sólo podían realizarse “a partir de referencias del pasado”. Al final, los depositarios del poder político debían siempre recordar lo que sus antepasados les habían legado y jamás debían dejar arruinar esta basta autoridad y experiencia⁴⁴.

Si gran parte de los diputados insistían en la superioridad del poder Legislativo en relación con el Ejecutivo, D. Pedro buscó rodearse de amigos personales, naturales de Portugal como él, pasando a defender concepciones más centralizadas del gobierno. Actitud que pronto contó también con el apoyo de muchos cortesanos que compartían esa posición moderada de soberanía. En consecuencia, el emperador tiende a incompatibilizarse con algunos aliados, como José Bonifácio de Andrada e Silva, su ministro. De esa manera renació el clima febril del año anterior, con multiplicación de los periódicos y de folletos políticos⁴⁵, que se posicionaban en relación con

41 Sobre la recepción de Barruel en el mundo ibérico ver Mücke, 2014: 61-62. Al mismo tiempo, sin embargo, todo indica que Barruel fue mucho más leído y comentado en Portugal que en Brasil.

42 *O Censor Brasileiro*, 1 (Río de Janeiro, 1828).

43 Burke, Lisboa, 1812.

44 Burke, [1790], 1982: 66-67.

45 Para los panfletos políticos de la Independencia, ver Carvalho, Bastos y Basile, 2014.

los temas de los debates en la Asamblea. Los proyectos constitucionales superaban los espacios de la institucionalización de la política —la Asamblea— alcanzando un público más amplio por medio de la *guerra das penas*⁴⁶, ejercida por tales escritos de circunstancia.

Así o *Tamoio* (1823) de José Bonifácio y sus hermanos erguía la bandera de la oposición, no sólo contra los demócratas, sino también contra aquellos que se mostraban favorables a un poder más centralizador y autoritario, incluidos en particular, los naturales de Portugal, que habían pasado a rodear al emperador. En otra perspectiva, se situaban los que defendían el pleno poder de D. Pedro, como el *Espelho* (1821-1823), el *Diário do Governo* (1823-1824) y *A Estrela Brasileira* (1823-1824), que todavía acusaban a el *Tamoio* de intrigar brasileños contra portugueses. De esta manera la disputa entre una propuesta de gobierno en que la soberanía residía en los representantes de la nación y aquella inspirada por la tradición monárquica, preservando el lugar central del soberano, se convertía también en una rivalidad entre brasileños y portugueses⁴⁷.

En ese ambiente de animosidad, que indicaba la permanencia de los eslabones aún existentes entre Brasil y Portugal, el movimiento de la *Vila Francada* (junio de 1823), que puso fin a la primera experiencia liberal portuguesa, restableciendo el poder absoluto de D. Juan VI, sirvió de estímulo para que D. Pedro revelara la faceta más autoritaria de su carácter. En la mañana del 12 de noviembre de 1823, la tropa marchó a la ciudad y cercó el edificio constituyente, que se encontraba en sesión permanente desde hacía dos días⁴⁸. Después de la lectura del decreto que disolvía la Asamblea, algunos diputados, como los hermanos Andrada, fueron arrestados partiendo luego para largo exilio.

Si la constitución era pieza vital de la estructura de poder, la “*Autoridade Suprema*” del gobernante, consolidada en un “*Centro de Unidade*”, no podía dejar de tener “la fuerza necesaria para hacer el bien y prevenir el mal”. Esta era la opinión de José da Silva Lisboa, que justificaba su argumento al demostrar que tal centralización de poder estaba en conformidad con

46 Guerra de penas es una expresión de la época. Cf. “Esta guerra, meu amigo, é mais de pena, que de língua ou de espada”, “Carta do Sacristão de Tambi ao estudante Constitucional do Rio”, *Revérbero Constitucional Fluminense*, 9 (Río de Janeiro, 8 de enero de 1822).

47 Ribeiro, 2002 *passim*.

48 Brasil. Índice dos Decretos, cartas e Alvarás de 1823: 85.

la “Sabiduría y Universal Ley de la Naturaleza que puso todo en potencia en el Centro del Movimiento.” Al final la experiencia del “orden social” mostraba que todo el poder político tiende a concentrarse, perpetuándose, desde que “no sea perturbado por la tiranía⁴⁹”. Se suponía una idea de autoridad necesaria al interior del Imperio, en que los antiguos vasallos, ahora transformados en ciudadanos, debían obedecer las leyes de su soberano. En el imaginario político del Império Brasílico permanecía la importancia del poder legítimo, más no arbitrario del rey para la conservación del orden y del bienestar común de la sociedad.

La Constitución de 1824: un gobierno conservador, pero siempre constitucional...

Para evitar que fuera considerado tiránico, Pedro I, por su parte, justificó su actitud arbitraria por medio de una proclamación a los brasileños, llamando a todos a conservar la adhesión a la causa de la independencia, ya que crecía el “*espírito da desunião*” (espíritu de la desunión), con el surgimiento de partidos que apuntan a la implantación en el país del desorden y de la “anarquía”. Bajo la promesa de una carta “doblemente más liberal”, concluía que la medida de fuerza pretendía superar la lentitud con que se preparaba la Constitución, contener los sustos y temores de todos los ciudadanos pacíficos y preservar la patria en peligro alejando el miedo de su ruina y de la subversión del Estado⁵⁰.

Si la Asamblea no se disolvía, se destruiría nuestra santa religión y nuestras vestiduras serían tintas en sangre. Se convoca una nueva Asamblea. [...] Las prisiones ahora hechas serán, por los enemigos del Imperio, consideradas despóticas. No son. Vosotros veis que son medidas de policía, propias para evitar la anarquía y salvar las vidas de esos desgraciados para que puedan gozar aún, tranquilamente de ellas, y nosotros de sosiego. [...] La salvación de la Patria que me ha sido confiada como Defensor Perpetuo de Brasil, que es la suprema ley, así lo exige. Tened confianza en mí, como yo la tengo en vosotros, y veréis a nuestros enemigos internos y externos suplicar nuestra indulgencia. Unión, y

49 Lisboa, 1822: 22-23. Bastardilla en el texto.

50 Neves, 2011: 75-113.

más unión, brasileños; quien se adhirió a nuestra sagrada causa, quien juró la independencia de este Imperio, es brasileño. Emperador⁵¹.

El cierre de la Asamblea provocó, no obstante, innumerables reacciones. En el noreste Cipriano Barata de Almeida, ya en septiembre de 1823, advirtió a las provincias de las actitudes que debían tomar en caso de que los batallones de Río de Janeiro, “insubordinados, ignorantes, esclavos sin amor a la patria”, disolvieran el Congreso o intentaran suplantarlo con el fin de que “sin libertad no se oponga a nada y todo vaya agua abajo y la Constitución se reduzca a agua de bacalao”. Si los soldados aclamaran al gobierno absoluto, pasarían a dar “las leyes que el emperador quiera, a su única voluntad⁵²”. A pesar de la visión profética, el redactor fue arrestado luego de la disolución de la Asamblea, acusado de querer implantar la anarquía, permaneciendo detenido hasta 1830.

Después del desenlace, a su vez, Fray Joaquim do Amor Divino Caneca iniciaba su periódico *O Typhis Pernambucano* (1823-1824) con duras críticas y describía el cierre de la Asamblea:

Río de Janeiro

Amaneció en esta corte un día de luto, día 12 de noviembre, día nefasto para la libertad de Brasil y su independencia: día en que se vio con el mayor espanto representada la escena del 18 Brumario (8 de noviembre), en la que el déspota de Europa disolvió la representación nacional de Francia: día en que el partido de los chumbeiros⁵³ de Río de Janeiro puso en práctica las tramoyas del ministerio portugués, y logró, engañando la cándida sinceridad de S. M. I, disolver la suprema Asamblea Constituyente Legislativa del Imperio de Brasil⁵⁴.

A pesar del lenguaje virulento, contrario al acto considerado como despotico, Fray Caneca continúa preservando a la persona del monarca, muchas veces engañado por sus ministros y secretarios. Se mantenía el amor de los pueblos a los reyes, consolidando la creencia en la autoridad de los

51 *Proclamação. Brasileiros!*, [1823]. Cursiva propia.

52 *Sentinela da Liberdade na Guarita de Pernambuco*, 47 (Bahía, 13 de septiembre de 1823).

53 “Chumbeiros” o “pés-de-chumbo” era la designación dada a los portugueses y partidarios de sus causas. Nota transcrita de Cabral de Mello, 2001: 304.

54 *O Typhis Pernambucano*, 1 (Pernambuco, 25 de dezembro de 1823). En Mello, 2001: 304.

príncipes. Esta manifestación, aunque provenía del discurso de un liberal, que acabó condenado a muerte por su participación en la rebelión conocida como la *Confederação do Equador* (1824)⁵⁵, indicaba sin duda un rasgo de lenguaje tradicional, próximo a la cultura política del Antiguo Régimen⁵⁶.

Por otro lado, los periódicos partidarios de Pedro I rebatieron estas opiniones. Así, *A Estrela Brasileira*, periódico redactado por un francés —Jean-Baptiste Aimé de Loy— gran defensor del emperador, que permaneció en Brasil hasta la abdicación, informaba de que en Bahía la noticia sobre el cierre de la Asamblea circulaba entre las diversas capas, inclusive las más bajas, de forma contundente. Aquí está, en sus palabras, la descripción que hacían los Bahianos:

D. Pedro mandó salir de la ciudad a los soldados brasileños y frente a sus valientes europeos disolvió violentamente la Asamblea, solo porque algunos miembros de ella se quejaron de que los brasileños eran golpeados todos los días en las calles de Río de Janeiro por los portugueses⁵⁷ (Traducción propia).

El periódico continuaba criticando la noticia, que consideraba repleta de infamias y calumnias, dando margen a que la “*população baiana*” se amotinara y atacara, en el “primer momento de su furor” a todos los portugueses que encontraran en las calles. Se unió a esa plebe “la parte más vil e indisciplinada de la tropa,” ocurriendo lo que se acostumbra a ver en los movimientos populares: “la propiedad sucumbiendo bajo la libertad⁵⁸”. Una vez más afloraban las rivalidades entre portugueses y brasileños.

En el artículo de opinión, el mismo redactor afirmaba que la disolución de la Asamblea Constituyente debía ser encarada a partir de tres puntos de vista: “La legalidad, la necesidad, el modo de ejecución”. El Emperador tenía derecho a disolver la Asamblea, ya que ésta era “la más importante prerrogativa del Trono Constitucional”. Por lo tanto, estaba dentro de la legalidad, pues la medida era necesaria a fin de evitar que la Asamblea

55 La Confederação do Equador fue proclamada el 2 de julio de 1824, como resultado del otorgamiento de la Constitución de 1824. Fue una explosión revolucionaria que pretendía reunir, bajo la forma de un gobierno federativo y republicano, además de Pernambuco, las provincias de Ceará, Paraíba, del Río Grande del Norte y, posiblemente, de Piauí y de Pará.

56 Chartier, 1988: 189-213.

57 *A Estrela Brasileira*, 29 (Río de Janeiro, 24 de diciembre de 1823).

58 *A Estrela Brasileira*, 29 (Río de Janeiro, 24 de diciembre de 1823).

invadiera los otros poderes, tendencia común en las Asambleas de todas las naciones. En cuanto a la necesidad, a pesar de faltarle al autor conocimiento de los hechos anteriores, pudo afirmar que, en los últimos tiempos, la Asamblea “era verdaderamente hostil al Gobierno de S. M. I”. Y continuaba: “en los periódicos en general se predicaba la anarquía y la guerra civil, como licencia de ideas espantosas y una torpeza de expresiones, cual si no hubiese tal vez en nación alguna”. Por consiguiente, las tensiones se referían a la Asamblea y la prensa, estos nuevos espacios públicos de poder⁵⁹, haciendo necesaria la intervención del Emperador. El redactor solo discrepaba de cómo se había realizado la ejecución. Para este acto legítimo del soberano no había necesidad “ni de bayonetas, ni de piezas militares, ni de artillería, ni de aparato militar”. Aunque, tal aspecto no invalidaba el acto legal y necesario del de Pedro I⁶⁰.

A pesar de tales discordias, tensiones e inestabilidad política, D. Pedro I dio a Brasil una constitución otorgada, aprobada por las Cámaras Municipales: esta constitución, la más longeva que Brasil conoció —duró 67 años— definía también el proyecto político victorioso. Aunque otorgada, la constitución estaba empapada de una conceptualización moderna que significaba la garantía de derechos y deberes establecidos por un nuevo pacto social, elaborado entre el Rey y los individuos, símbolo de la política moderna en la perspectiva de François-Xavier Guerra⁶¹. La constitución asumió así la forma de “un sistema cerrado de normas” que pasaba a designar una unidad, en relación con la nación, que no existía de manera concreta, sino solo de forma ideal⁶².

En esencia estaba pautada en las ideas de Montesquieu, o sea, en el principio de la separación de los poderes, como defendía José da Silva Lisboa, redactor de innumerables folletos y periódicos de la época. Concebía la *constituição* como el “acta de las leyes fundamentales del Estado, en que se declara el sistema general del gobierno sobre la división y armonía de los tres poderes⁶³” y en que también se definían los “derechos de los ciudadanos y reglamento de los diputados del pueblo para el cuerpo

59 Guerra y Lempèrièrre, 1988.

60 *A Estrela Brasileira*, 13 (Río de Janeiro, 17 de noviembre de 1823).

61 Guerra, 2003: 53-60.

62 Schmitt, 2006: 29.

63 Lisboa, 1822b, XI: 1.

legislativo⁶⁴”. Una visión semejante predicaba un folleto anónimo titulado *Diálogo instrutivo em que se explicam os fundamentos de uma Constituição*. Este la consideraba una ley fundamental, que regulaba la forma en que una nación debía ser gobernada y establecía “máximas generales, a las que todos debían satisfacer⁶⁵”.

Por otro lado, se apropiaban de las propuestas de Benjamin Constant y defendían la teoría de las garantías individuales, en oposición a la visión de Rousseau y de la interpretación jacobina de una voluntad general⁶⁶. Tal perspectiva se encontraba de forma explícita en el primer folleto político anunciado por la *Gazeta do Rio de Janeiro* (1821), la *Constituição explicada*, publicado sin autoría cuyo objetivo era aclarar a los lectores, en especial a las capas más bajas, tanto el concepto de constitución como el de un gobierno organizado sobre las bases constitucionales. Mencionando al principio a Benjamin Constant como uno de sus sustentos de su pensamiento, afirmaba que “la constitución no era un acto de hostilidad, sino un acto de unión que determina las relaciones recíprocas del monarca y del pueblo, sancionando los medios de defenderse y de [apoyarse] y se felicitan mutuamente⁶⁷”.

En el corazón de la constitución de 1824 prevaleció un gobierno monárquico hereditario, constitucional y representativo, en el que estaba en vigor la separación de los poderes por fuerza de nítida inspiración de Montesquieu. Entre estos, sin embargo, se incluía un cuarto —el poder moderador, “llave maestra de toda la organización política”—, que en teoría se inspiraba en Benjamin Constant. A pesar de no hacer mención explícita a la cuestión de la soberanía, quedaba claro que esta era compartida entre el soberano y la Asamblea General, lo que indicaba su carácter moderado. En ese sentido difería del proyecto de la constituyente de 1823, que sí buscaba configurar el Estado como monárquico respetando la inviolabilidad del emperador, y tendía a limitar la capacidad de intervención de ese poder real en los espacios individuales y públicos de poder⁶⁸.

Al mismo tiempo establecía un Senado vitalicio y un Consejo de Estado, a fin de garantizar la estabilidad del Estado naciente frente a la

64 Lisboa, 1822b, XI: 1.

65 *Diálogo instrutivo em que se explicam os fundamentos de uma Constituição*, 1821: 3.

66 Cf. Wehling, 1994: 11-13.

67 *Constituição explicada*, 1821: 1; cf. también Hespanha, 2004: 161-75.

68 Cf. Oliveira, 2012: 219-250.

conflictiva sociedad nacional⁶⁹. El elemento fundamental de identidad, la religión católica, continuaba siendo la religión del Imperio, aunque a diferencia de otras repúblicas latinoamericanas, se permitiría el ejercicio privado de otras religiones⁷⁰. Además, de manera semejante a la Constitución española de 1812, la brasileña no comenzaba declarando derechos⁷¹, como quedó establecido por aquellas generadas por las revoluciones de final de siglo XVIII, sino que definía el Imperio con su territorio, gobierno, dinastía y ciudadanos.

De esta forma, en el proyecto de construcción de Brasil después de 1822, a pesar de una mayor politización de las cuestiones y de los términos utilizados, sobresalió un lenguaje en que se procuró consolidar las garantías de los derechos y la división de los poderes. Era un “proyecto de gobierno constitucional y representativo en el cual el príncipe —y no la Asamblea— figuraba como el principal representante de la soberanía nacional” a fin de que no hubiera “*investidas do Poder Legislativo contra o Poder Executivo*”⁷².

La perspectiva se confirmó años más tarde, con Pimenta Bueno y su *Direito Público e Análise da Constituição do Império* (1857), el más importante trabajo al respecto, que prosiguió defendiendo el modelo aprobado en 1824. Según él, “nuestro derecho público es la sabia constitución que rige el Imperio; cada uno de sus bellos artículos es un complejo resumido de los más luminosos principios del derecho público filosófico o racional”. Sin embargo, en 1857 continuaba la relación entre la Constitución y la religión: “Gracias a la Providencia, tenemos una constitución, que ya es una de las más antiguas del mundo, sabia, liberal y protectora. [...] ella será siempre, como ya ha sido nuestra arca de la alianza en nuestras tempestades y peligros; es y será siempre la base firme de nuestro poder”⁷³.

Como resultado, el concepto de *constituição* en el Império Brasileño demuestra justamente aquella falta de “ruptura con [el] modo de estructuración religiosa al que estuvo sujeto el conjunto de sociedades humanas anteriores a la nuestra”, como dijo Marcel Gauchet⁷⁴, es decir, la prevalencia de la *heteronomía* del universo tradicional, sobre la autonomía del mundo

69 Neves y Neves: 2009, 337-351.

70 Campanhole y Campanhole, 1976: 523-573.

71 Portillo Valdés, 2002: 189.

72 Lynch, 2014a: 49.

73 Bueno, [1857], 1958: IV y 560.

74 Gauchet, 2004: 183.

moderno⁷⁵, evidenciando la carencia de permanencia de una autoridad, sea de carácter religioso o político, capaz de servir de fiador de la organización social⁷⁶.

Ciudadanía: un concepto en construcción

Como resultado de una percepción ilustrada de la realidad, que se generalizó a inicios del siglo XIX por el mundo luso-brasileño, en oposición a la visión litúrgica característica del Antiguo Régimen, esa propuesta de un Imperio reconoció en la política de Estado un instrumento de acción sobre la sociedad. No obstante, no fue capaz de crear normas impersonales escritas bajo la forma de una ley que elevase a los súbditos a la condición de ciudadanos.

En la constitución de 1824 se encontraba un esbozo de garantía de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos sobre la base de la libertad, la seguridad individual y la propiedad. A pesar de ello, los ciudadanos se distinguían, desde el punto de vista de los derechos políticos, por medio de la adopción de un criterio censitario para los electores. Por otro lado, si la constitución abolía los privilegios, mantenía intacta la cuestión de la esclavitud, aunque la mencionara de manera indirecta al incluir a los libertos nacidos en Brasil y sus hijos —llamados *ingênuos*— como ciudadanos,, excluidos de la posibilidad de constituirse como electores en diversos procesos de votación⁷⁷.

Por otra parte, si el Congreso nacional debía estar formado “por todas las clases de ciudadanos”, ¿cuáles eran esas clases? La respuesta se encuentra en la prensa de la época: “Todos los ciudadanos de las diversas clases [...] el clero, la nobleza, los agricultores, los propietarios, los comerciantes y los artistas tendrán siempre diputados en las Cortes”. Se insistió así en los diversos niveles de ciudadanía política, quedando claro que el ciudadano se destacaba por su mérito y también por sus posesiones⁷⁸. Todos podían ser llamados ciudadanos en el Brasil independiente, pero había una excepción: los esclavos. En 1823, el redactor del *Malagueta* distinguía “tres castas de

75 Neves, 2003: 221-252.

76 Mücke, 2014: 62.

77 Carvalho, 1995: 23-25.

78 *Carta ao senhor d. Pedro de Alcantara*, 1821: 6.

ciudadanos y de jerarquía,” e incluía en la última el “Tercer Estado, es decir, los cautivos”. La primera estaba formada por los miembros de la familia imperial y de la aristocracia de los hombres blancos, mientras que la segunda por los hombres libertos de color. Sin embargo, afirmaba que las dos primeras eran admisibles al civismo⁷⁹. Por lo tanto, a pesar de que la cualidad de ciudadano era “inseparable de todo hombre que viene a este mundo”, no abarcaba las capas más ínfimas de la nueva sociedad del Imperio del Brasil⁸⁰.

En verdad el *povo* que participó de las manifestaciones en pro del nuevo orden constitucional y pasaba a ser considerado como ciudadano, aunque constituido por diversas categorías —como funcionarios, pequeños comerciantes, artesanos, empleados y soldados rasos—, no admitía a los cautivos que formaban casi un tercio de la población y tendía a excluirlos, a no ser como masa de maniobra de intereses originados en otros planos, aquellos situados en las fimbrias de la sociedad.

A pesar de la utopía de las Luces, en que todo ciudadano debía tener acceso al saber político para, una vez instruido, poder representar de forma adecuada su papel como miembro activo de una comunidad política, fuera como representante de la nación, fuera como elector, recayendo sobre él la responsabilidad por la elección de los miembros del poder legislativo, tal realidad no se materializó en el Império Brasílico. La propia organización social del país, dominada por la esclavitud, acababa por restringir las posibilidades de formar a las capas más bajas de la población y, sobre todo, de dotarlas de medios para actuar en función de las nuevas perspectivas, traídas por la posibilidad de discusión política. La pedagogía cívica debía limitarse al ciudadano activo, propietario y perteneciente a las capas medias y superiores de la sociedad⁸¹.

La ley corporizaba las convicciones de la pequeña élite ilustrada que, asociada a los diversos sectores influyentes, identificaban en el liberalismo el régimen adecuado, ya sea para el empleo de sus talentos o para la disputa entre sí de sus intereses privados. Inviabilizaba así el pleno desdoblamiento de la lógica liberal, como evidenciaría el funcionamiento del sistema bajo la forma de nación independiente en las siguientes décadas⁸².

79 *A Malagueta Extraordinária*, 2 (Río de Janeiro, 5 de junio de 1823).

80 *Carta pastoral*, 1822: 8.

81 Carvalho, 1996: 337-359.

82 Neves y Neves, 2009: 337-351.

A modo de conclusión

El horizonte de expectativas de las élites brasileñas aún se había despegado muy poco del campo de experiencia que traía. La esclavitud continuaba siendo el elemento primordial de la economía. Se restringía también la capacidad de formación de las capas más bajas de la población y de esta manera, el dotarlas de medios para actuar en función de las nuevas perspectivas proporcionadas por los múltiples discursos constitucionales de aquella época, con la intención pedagógica de transformarlas en un conjunto de ciudadanos. Eran las élites las que constituían el público real de esos discursos y fue entre sus diversas facciones que se jugaron los destinos futuros de Brasil.

En esa perspectiva, la cultura política de la independencia implantó, sin duda, ciertas prácticas fundamentales del liberalismo, capaces de convertir la Corona en Estado, al extraer la política de los círculos de los palacios para situarla en la plaza pública; al organizar la sociedad por medio de una Constitución, aunque otorgada; y al establecer una división de poderes que definía algún espacio para la participación de los ciudadanos, como las elecciones. La auténtica vida pública, sin embargo, no fue capaz de extenderse más allá de una élite, más intelectual y política que social, situada en las principales ciudades y temerosa de afectar los intereses, casi siempre mudos, de los poderosos de todas las latitudes. En ese sentido, las vacilaciones del poder, que no conseguía sustituir las viejas armas de la censura y de la represión por la novedad de la ideología y la desintegración fundamental de la sociedad, enraizada en la visión del mundo tradicional, que distinguía libres y cautivos, inviabilizaron la conducción del liberalismo y de la práctica de la ciudadanía a sus últimas consecuencias⁸³. Los argumentos liberales permanecieron como meros artificios retóricos, que al crear la ilusión de política⁸⁴ posibilitaba que lo más importante quedara soterrado, atascando la formación de la nación al legitimar el dominio tradicional y conservador de una pequeña élite y al asegurar la exclusión de los demás.

En ese ambiente, conservadores y liberales se revelaban como caras de una misma moneda. Al final del primer reinado, entre 1831 y 1840, se configuraron como las dos fuerzas que moldearon la política del Imperio. Algunas veces los primeros tendían a un lenguaje más moderado, pautado en hombres como Montesquieu y Benjamin Constant, acercándose al ideario

83 Neves, 2003: 221-252. Neves, 2003: 413-418.

84 Furet, 1983: 60.

clásico liberal, creyendo en el *justo meio* entre el absolutismo y la democracia⁸⁵. Los otros, los liberales, tendían a posturas más radicales, dirigidas a la defensa de los intereses de las patrias locales, defendiendo una política federalista. Ambos grupos, sin embargo, no dejaban de ser constitucionalistas.

Así, a pesar de las posteriores disputas entre los conservadores y liberales, el círculo de notables alrededor del Emperador que elaboraron la Constitución de 1824, al intervenir en el espacio público en la función de sus propósitos, aseguraron el montaje y el funcionamiento de un régimen que tenía como base la capacidad de un pueblo de elegir y seguir a los propios representantes⁸⁶. Al mismo tiempo, consiguió dotarlo de los dispositivos necesarios para que no degenerara en despotismo, ni que se transformase en democracia, hasta finales del ochocientos. Esa monarquía constitucional representativa fue el *liberal* Imperio del Brasil.

Bibliografía

Fuentes impresas

PERIÓDICOS

A Estrela Brasileira, Río de Janeiro, 1823-1824.

A Malagueta, Río de Janeiro, 1823.

Aurora Fluminense, Río de Janeiro, 1832.

Correio Braziliense, Londres, 1816.

Correio do Rio de Janeiro, Río de Janeiro, 1822.

Correio Extraordinário do Rio de Janeiro, Río de Janeiro, 1823.

Gazeta do Rio de Janeiro, Río de Janeiro, 1821-1822.

O Censor Brasileiro, Río de Janeiro, 1828.

O Constitucional, Bahía, 1822.

O Diário do Governo, Río de Janeiro, 1823-1824.

O Espelho, Río de Janeiro, 1822.

O Tamoio, Río de Janeiro, 1823.

Revérbero Constitucional Fluminense, Río de Janeiro, 1822.

Sentinela da Liberdade na Guarita de Pernambuco, Pernambuco, 1823.

PANFLETOS

Carta ao senhor d. Pedro de Alcantara, Príncipe Real de Portugal, Brasil e Algarves, Río de Janeiro, Tipografia Real, 1821.

85 Basile, 2011: 174.

86 Cf. Venturi, 1971: 43.

Carta pastoral, em que Vossa Excellencia Reverendissima recomenda ao clero secular e regular, que exhortem os povos a união e concórdia entre si ... por el obispo José C. da S. Coutinho, Rio de Janeiro, Tipografia do Diário, 1822.

Constituição explicada, Reimpreso en Rio de Janeiro, Impressão Régia, 1821.

Diálogo instrutivo em que se explica os fundamentos de huma Constituição e a divisão das autoridades que a formão e executão, por un patriota amigo de la razón, Rio de Janeiro, Tipografia Real, 1821.

Pereira, José Clemente, *Fala que a sua Majestade Imperial e Defensor Perpétuo do Brasil dirigiu o Presidente do Senado da Câmara do Rio de Janeiro no fausto dia 12 de outubro de 1822*, Rio de Janeiro, Off. Silva Porto & Ca., 1822.

Philodemo, J.P.C.M., *Sedativo contra a Malagueta ou observações sobre este papel por ...*, Rio de Janeiro, Tipografia de Santos e Souza, 1822.

Proclamação. Brasileiros!, Rio de Janeiro, Imprensa Nacional, [1823].

Resposta de Sua Majestade Imperial e Real, [Rio de Janeiro], Imp. Nacional, 1822 en *Gazeta do Rio de Janeiro*, 1822.

Tresgeminos Cosmopolitas, *O Brasil visto por cima. Carta a huma senhora sobre as questões do tempo*, Rio de Janeiro, Tipografia do Diário, 1822.

FUENTES OFICIALES:

Brasil, *Anais do Senado do Império do Brasil*, 1831, Rio de Janeiro, 1914, disponible en http://www.senado.gov.br/publicacoes/anais/pdf/Anais_Imperio/1832/1832%20Livro%201ok.pdf.

Brasil, *Diário da Assembléa Geral Constituinte e Legislativa do Império do Brasil*, 1823, Brasília, Senado Federal, 1973. 3 v., ed. facsimilar.

Brasil, Índice dos Decretos, cartas e Alvarás de 1823, Disuelve la Asamblea General Legislativa y Constituyente y convoca otra: 85, disponible en http://www.camara.gov.br/Internet/InfDoc/conteudo/colecoes/Legislacao/Legimp-F_85.pdf.

Decreto del 1 de diciembre de 1822, Rio de Janeiro, Imprensa Nacional, 1822

Decreto del 13 de octubre de 1822, Rio de Janeiro, Imprensa Nacional, 1822.

OTROS:

Barata, Cipriano, *Sentinela da Liberdade e outros escritos (1821-1835)*, organización y edición de Marco Morel, São Paulo, Edusp, 2008.

Barruel, Abade, *Questão nacional sobre a autoridade e direitos do povo em o governo: ou a exposição e demonstração dos verdadeiros principios à cerca da soberania. Publicada em Paris em 1791 por seu digno autor o Abade de Barruel*, traducida del francés en 1821 por Luis Gaspar Alves Martins, Abad de Villar, predicador del Rey, a quien el mismo traductor respetuosamente le ofrece y dedica, Lisboa, Imprensa Régia, 1823.

Bueno, José Antonio Pimenta, *Direito público brasileiro e análise da Constituição do Império* Rio de Janeiro, Ministério da Justiça e Negócios Internos, Serviço de Documentação, [1857], 1958.

Burke, Edmund, *Extractos das obras políticas e economicas de Edmund Burke*, traducidas por José da Silva Lisboa, Rio de Janeiro, Impressão Régia, 1812.

Burke, Edmund, *Reflexões sobre a Revolução em França*, Brasília, Editora da Universidade de Brasília, [1790], 1982.

- Campanhole, Adriano & Campanhole, Hilton Lobo (comp.), *Todas as Constituições do Brasil*, São Paulo, Atlas, 1976.
- Caneca, Frei Joaquim do Amor Divino, organización de Evaldo Cabral de Mello, *Frei Joaquim do Amor Divino Caneca*, São Paulo, Editora 34, 2001.
- Lisboa, José da Silva, *Causa do Brasil no juízo dos governos e estadistas da Europa*, Río de Janeiro, Tipografia Nacional, 1822.
- Lisboa, José da Silva, *Reclamação do Brasil*, Río de Janeiro, 1822a.
- Lisboa, José da Silva, *Roteiro Brazílico ou coleção de princípios e documentos de direito político em série de números*, Río de Janeiro, Tipografia Nacional, 1822b.
- Silva, Antonio de Moraes, *Diccionario da lingua portugueza - recompilado dos vocabularios impressos ate agora, e nesta segunda edição novamente emendado e muito acrescentado, por ...*, Lisboa, Typographia Lacerdina, 1813. 2 v.

Libros y Artículos:

- Barman, Roderick, *Brazil. The Forging of a Nation*, Stanford, Stanford University Press, 1988.
- Basile, Marcello, “Governo, nação e soberania no Primeiro Reinado: a imprensa áulica no Río de Janeiro”, José Murilo de Carvalho et al. (orgs.), *Linguagens e fronteiras do poder*, Río de Janeiro, FGV Editora, 2011: 172-185.
- Basile, Marcello, “Sociabilidade e ação políticas na Corte regencial: a Sociedade Defensora da Liberdade e Independência Nacional”, *Dimensões*, 18 (Vitória, 2006): 351-383.
- Carvalho, José Murilo de Carvalho, Lucia Bastos y Marcello Basile, *A Guerra Literária: os panfletos políticos da Independência (1820-1823)*, Minas Gerais, Ed. da UFMG, 2014.
- Carvalho, José Murilo de, *A construção da ordem: a elite política imperial*, Río de Janeiro, Campus, 1980.
- Carvalho, José Murilo de, *Desenvolvimiento de la ciudadanía en Brasil*, México, El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Carvalho, José Murilo, “Cidadania: Tipos e percursos”, *Estudos Históricos. Justiça e Cidadania*, 18, (Río de Janeiro, 1996): 337-359.
- Chartier, Roger, “Cultura política e cultura popular no Antigo Regime”, *A história cultural entre práticas e representações*, Lisboa, Difel, 1988.
- Fernández Sebastián, Javier, “Hacia una Historia Atlántica de los conceptos políticos”, *Diccionario político y social iberoamericano. Iberconceptos I*, Madrid, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009: 25-48.
- Furet, François, *Pensar a revolução Francesa*, Lisboa, Edições 70, 1983.
- Gauchet, Marcel, *Un monde désenchanté ?* Paris, Les Éditions de l'Atelier y Éditions Ouvrières, 2004.
- Guerra, François-Xavier y Lempèrière, Annick (comp.), *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Guerra, François-Xavier, “A nação moderna: nova legitimidade e velhas identidades”, István Jancsó (comp.). *Brasil: Formação do Estado e da Nação*, São Paulo-Ijuí, Editora Hucitec, Ed. Unijuí y FAPESP: 33-60.

- Hespanha, António Manuel, *Guiando a mão invisível: direitos, estados e lei no liberalismo monárquico português*, Coímbra, Almedina, 2004.
- Koselleck, R. “Introducción al Diccionario histórico de conceptos políticos-sociales básicos en lengua alemana”, [Trad. Luis Fernández Torres], *Revista Anthropos*, 223, (Barcelona, 2009): 92-105.
- Lefebvre, Georges, *Napoleón*, París, PUF, 1969.
- Lynch, Christian Edward C., *Da oligarquia à monarquia. História institucional e pensamento político brasileiro (1822-1930)*, São Paulo, Alameda, 2014a.
- Lynch, Christian Edward C., *Monarquia sem despotismo e liberdade sem anarquia. O pensamento político do Marquês de Caravelas*, Belo Horizonte, Editora da UFMG, 2014b.
- Melo, Jeronymo de A. Figueira de, “A Correspondencia do Barão de Wenzel de Mareschal”, *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, 80, (Rio de Janeiro, 1916): 5-148.
- Mora Quirós, Enrique V. de, “Conservadores y reaccionários: conceptos y temáticas”, Izaskun Alvarez Cuartero y Julio Sanchez Gómez (eds.), *Visiones y revisiones de la Independência Americana: realismo/pensamiento conservador: una identificación equivocada?*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2014: 15-58.
- Mücke, Ulrich, “Regalismo, foralismo, catolicismo. Las muchas raíces del pensamiento conservador latinoamericano en la época de las independencias”, Izaskun Álvarez Cuartero & Julio Sanchez Gómez (eds.), *Visiones y revisiones de la Independência Americana: realismo/pensamiento conservador: una identificación equivocada?*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2014: 59-76.
- Neves, Guilherme P., “Del Imperio lusobrasileño al Imperio del Brasil (1789-1822)”, Antonio Annino y François-Xavier Guerra (eds.), *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, 1ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2003: 221-252.
- Neves, Lucia M. Bastos P. y Neves, Guilherme Pereira, “Constitución, Brasil”, Javier Fernández Sebastián (comp.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos I*, Madrid, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales y CEPCC, 2009: 337-351.
- Neves, Lucia Maria Bastos P., “A vida política”, Alberto da Costa e Silva (comp.), *Crise Colonial e Independência, 1808-1830*, Rio de Janeiro, Objetiva y Fundación Mapfre, 2011: 75-113.
- Neves, Lucia Maria Bastos P., *Corcundas e constitucionais: a cultura política da independência (1820-1822)*, Rio de Janeiro, FAPERJ y Revan, 2003.
- Olabarría Agra, Juan, “Conservador”, Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (eds.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002: 183-187.
- Oliveira, Cecília Helena de Salles, “A carta de 1824 e o poder do monarca: memórias e controvérsias em torno da construção do Governo constitucional no Brasil”, Marcia Berbel y Cecília Helena de S. Oliveira (eds.), *A experiência constitucional de Cádiz: Espanha, Portugal e Brasil*, São Paulo, Alameda, 2012: 219-250.
- Pereira, Luisa Rauter, “Soberania — Brasil”. In: Javier Fernández Sebastian (comp.). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, Madrid, Universidad del País Vasco y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014: II, 59-74.
- Pocock, J. G. A., “O conceito de linguagens e o *métier d'historien*”, *Linguagens do ideário político*, São Paulo, Edusp, 2003: 63-82.

- Portillo Valdés, José María, “Constitución”, Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (eds.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002: 188-196.
- Ribeiro, Gladys Sabina, *A liberdade em construção: identidade nacional e conflitos antilusitanos no primeiro Reinado*, Río de Janeiro, Relume Dumará, 2002.
- Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución* [1928], Trad. de Francisco Ayala, Madrid, Alianza, 2006.
- Venturi, Franco, *Utopia and Reform in the Enlightenment*, Cambridge, Cambridge University Press, 1971.
- Wehling, Arno, *Pensamento político e elaboração constitucional no Brasil. Estudo de história das idéias políticas*, Río de Janeiro, Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro, 1994.